Moción de texto sustitutivo

22. 277

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE LOS CUIDADOS EN LA FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTARIAS

ARTÍCULO ÚNICO- Adición de un artículo 267 bis de la Ley N.º 9747, Código Procesal de Familia, para que en adelante se lean como sigue:

Artículo 267- Estimación simbólica del valor de los cuidados

Cuando quien gestione la demanda de alimentos sea quien ejerce los cuidados de la persona beneficiaria, esta tendrá derecho a solicitar que se estime en sentencia de manera simbólica el valor del aporte de los cuidados que realiza.

Para ello, en el marco del proceso de demanda alimentaria, a solicitud de parte, la persona juzgadora deberá indicar en la sentencia el valor económico del aporte no remunerado correspondiente a los cuidados que ejerce la persona a cargo del cuido de la persona beneficiaria.

El Instituto Nacional de la Mujer junto con el Instituto Nacional de Estadística y Censos, el Banco Central de Costa Rica construirán una tabla orientadora del valor de los cuidados que se actualizará cada 4 años y que servirá como herramienta base para que la persona juzgadora estime de manera simbólica este valor en la sentencia.

Rige a partir de su publicación.